



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal sobre **MODIFICACION** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "**Línea de transmisión de 220 kV. S.E. Pampa Honda – Pampa Wasi**" ubicada en la provincia de **Cajabamba, departamento de Cajamarca**", presentado por el titular del proyecto empresa ATIPAQ TRANSMISORA ELÉCTRICA S.A.C., a través de su Representante Legal Sr. Agustín Márquez Bobadilla, con RUC N°20609877856.

Referencia : AUTO DIRECTORAL N° D559-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-029840)
Informe Técnico N°D52-2026-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 04 de agosto de 2026.

Fecha : 10 de agosto de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y en atención al asunto informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta N° ATE.GG.017.2025 (Exp. **MAD N° 000775-2025-026632**), de fecha 21 de agosto del 2025; **Sr(a). Agustín Márquez Bobadilla**, Representante Legal de la empresa **Atipaq Transmisora Eléctrica S.A.C.** (en adelante, Titular), presentó a la **Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca** (en adelante, DREM Cajamarca), una solicitud de reunión para exposición técnica de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "**Línea de Transmisión de 220kV S.E. Pampa Honda – S.E. Pampa Wasi, ubicada en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca**" (en adelante, el proyecto).
- 1.2. Mediante **Reunión Virtual**, de fecha **16 de setiembre del 2025**; la **DREM Cajamarca** junto con el equipo técnico del titular, llevaron a cabo la Exposición Técnica de Estudio Ambiental de a nivel d Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (M.D.I.A.) del proyecto.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 1.3. Mediante **Acta de Conformidad**, de fecha **16 de setiembre del 2025**, la **DREM Cajamarca**, remitió al Titular, la aprobación de la exposición Técnica de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (M.D.I.A.) del proyecto.
- 1.4. Mediante Carta N° ATE.GG.0202025 (Exp. **MAD N° 000775-2026-000684**), de fecha **13 de enero del 2026**, el titular del proyecto presentó a la **DREM Cajamarca**, el expediente de la MDIA del proyecto para su evaluación y aprobación.
- 1.5. Mediante Oficio N° D76-2026-GR.CAJ/DREM (Exp. **MAD N° 000775-2026-005173**), de fecha **29 de enero del 2026**, la DREM Cajamarca, remitió al titular la **admisibilidad** de la MDIA del proyecto.
- 1.6. Mediante Carta N° ATE.GG.004.2026 (Exp. **MAD N° 000775-2026-012863**), de fecha **05 de marzo del 2026**, el titular del proyecto presentó a la **DREM Cajamarca**, las copias de los cargos de recepción de la entrega de la MDIA del proyecto a las Municipalidades del área de influencia.
- 1.7. Mediante Oficio N° D215-2026-GR.CAJ/DREM (Exp. **MAD N° 000775-2026-011949**), de fecha **02 de marzo del 2026**, la **DREM Cajamarca** remitió al titular los formatos para la publicación de la MDIA del proyecto.
- 1.8. Mediante Carta N° ATE.GG.015.2026 (Exp. **MAD N° 000775-2026-021072**), de fecha **09 de abril del 2026**, el titular del proyecto presentó a la **DREM Cajamarca**, las evidencias del mecanismo de participación ciudadana de la MDIA del proyecto.
- 1.9. Mediante Informe N° D23-2026-GR-DREM/PMVP (Exp. **MAD N° 000775-2026-000684**), de fecha **09 de abril del 2026**, la **DREM Cajamarca**, remitió al titular las observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.10. Mediante Carta N° ATE.GG.031.2026 (Exp. **MAD N° 000775-2026-024496**), de fecha **22 de abril del 2026**, el titular del proyecto presentó a la **DREM Cajamarca**, una solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.11. Mediante Informe N° D28-2026-GR-DREM/PMVP (Exp. **MAD N° 000775-2026-000684**), de fecha **06 de mayo del 2026**, la **DREM Cajamarca**, remitió al titular una ampliación de plazo para subsanar las observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.12. Mediante Carta N° ATE.035.2026 (Exp. **MAD N° 000775-2026-029840**), de fecha **14 de mayo del 2026**, el titular del proyecto presentó a la **DREM Cajamarca**, el levantamiento de observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.13. Mediante **Informe N°D52-2026-GR.CAJ-DREM/PMVP**, de fecha 04 de agosto de 2026; elaborado por el Ing. Mecánico Electricista Pierre Michael Velásquez Puelles, el mismo que concluye que la DIA del proyecto "**Línea de transmisión de 220 kV. S.E. Pampa Honda – Pampa Wasi**" ubicada en la provincia de **Cajabamba, departamento de Cajamarca**". y toda la documentación presentada, se verifico que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el D.S N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 014- 2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias reglamentarias; por lo que corresponde su **APROBACION**

- 1.14. Mediante **Auto Directoral N°D559-2026-GR.CAJ/DREM**, de fecha 04 de agosto de 2026; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

II. COMPETENCIA.

Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de **Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).**

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h)", artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: **Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.**

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	MODIFICACION a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Línea de transmisión de 220 kV. S.E. Pampa Honda – Pampa Wasi" ubicada en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca".
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	ATIPAQ TRANSMISORA ELÉCTRICA S.A.C. Representante Legal: Agustín Márquez Bobadilla

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias y transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector de Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N°188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

Ubicación Política del Proyecto	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajabamba Distrito : Cajabamba y Catachi						
Ubicación Geográfica del Proyecto:	Tabla 1. Coordenadas de ubicación geográfica						
	N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Unidad poblacional (All)	COORDENADAS UTM	
						ZONA 17M (WGS 84)	
						ESTE	NORTE
	1	Cajamarca	Cajabamba	Cajabamba	Churgapampa	823990.99	9151952.67
	2				Tayorco	825153.76	9152231.59
	3				Miraflores	811020.82	9152341.40
	4			Cachachi	Paygual	809873.23	9151592.21
	5				Angosacha	808234.36	9151357.93
6	Pilcaymarca				817759.86	9153096.80	
7	Corralpampa				808148.39	9150787.92	
Fuente: Expediente de la MDIA							
Plazo de Ejecución del Proyecto	El Proyecto tendrá una duración 14 meses para la etapa constructiva hasta la puesta en servicio. Cabe precisar que la implementación del nuevo acceso carrozable no ampliará el cronograma establecido para la ejecución de obra						
Presupuesto del Proyecto	Tabla 2. Costo de inversión de la MDIA						
	Tipo de componente		Descripción		Inclusión en la MDIA		
	Suministro, montaje, obras civiles		US\$ 16,761,950.00		17,561,950.00		
Fuente: Expediente de la MDIA							
* El costo estimado de inversión para la implementación del proyecto asciende a Dieciséis millones setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta dólares americanos, sin incluir IGV. Asimismo, se estima requerir un presupuesto adicional para la presente MDIA que asciende a 17,761,950.00 dólares americanos (sin incluir IGV).							
Objetivo y Justificación	Objetivo de la modificación de la DIA						
	El objetivo principal de la Modificación es introducir cambios en los componentes principales como las estructuras de las torres, así como en componentes auxiliares, tales como los caminos de acceso ubicados en el tramo de la línea de transmisión aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D61-2025-GR.CAJ/DREM. Asimismo, se busca incorporar un nuevo camino de acceso próximo a la Subestación Pampa Wasi, el cual otorgará accesibilidad en la logística del traslado de personal y materiales hacia el área del proyecto.						
	La presente Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) busca mejorar condiciones operativas y de seguridad tanto en la línea de transmisión, como en la Subestación Pampa Wasi.						
Objetivo y Justificación	Justificación de la modificación de la DIA						
	La presente Modificación de la DIA (MDIA) del proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pampa Honda – S.E. Pampa Wasi propone lo siguiente:						
	- Reubicación de las estructuras proyectadas de la línea de transmisión, torres E-29, E-30 y E-42, Pórtico. - Modificación de los caminos de acceso proyectados correspondientes a las estructuras proyectadas reubicadas en un sector específico de la línea de transmisión. - Incorporación de un nuevo camino de acceso próximo a la Subestación Pampa Wasi.						

	Según el D.S. N°014-2019-EM, en el Artículo 56° establece lo siguiente: 56.1 El titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental. Conforme a lo expuesto anteriormente, los impactos ambientales que podrían derivarse de esta actividad serán leves, teniendo en consideración las condiciones del área. Los componentes principales y auxiliares que motivan la presente MDIA no alteran las actividades inicialmente planteadas por lo que no generará impactos adicionales a los ya identificados y evaluados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado vigente (Resolución Directoral Regional Sectorial N° D61-2025-GR.CAJ/DREM). Asimismo, se implementarán medidas en la estrategia de manejo ambiental, a fin de minimizar los posibles impactos que se puedan generar sobre el medio ambiente o a las poblaciones cercanas.
Profesional es que elaboraron la DIA	- Cary Yanet Vilchez Castañeda Representante Legal FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C. - Juan Ramón Bejarano Aguilar Ing. Ambiental CIP. N° 131868 - Kilder Retamozo Esplana Ing. Electricista CIP. N° 131836

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "**Principio de Responsabilidad Ambiental.**- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a

compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".

- 4.3. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 4.4. De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura."

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

- 4.5. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°005-2026-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE N°000775-2026-000684), de fecha 13 de enero de 2026; el Sr. **Agustín Márquez Bobadilla**, representante legal de la empresa **Atipaq Transmisora Eléctrica S.A.C.**, presento el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Línea de transmisión de 220 kV. S.E. Pampa Honda – Pampa Wasi**" ubicada en la provincia de **Cajabamba, departamento de Cajamarca**", se verifica que el encargado del área de Electricidad mediante **Informe N° D23-2026-GR-DREM/PMVP (Exp. MAD N° 000775-2026-000684)**, de fecha **09 de abril del 2026**, la **DREM Cajamarca**, ha remitido las observaciones

de la MDIA del Proyecto; por lo que mediante **Carta N° ATE.035.2026 (Exp. MAD N° 000775-2026-029840)**, de fecha **14 de mayo del 2026**, el titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA.

4.7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.

4.8. El D.S. N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de septiembre de 2023; tiene por objeto establecer disposiciones que regulen los mecanismos de participación ciudadana en las etapas de otorgamiento de concesión temporal relacionada a la actividad de generación eléctrica, en la elaboración y/o evaluación del instrumento de gestión ambiental, así como en la etapa posterior a su aprobación.

Al respecto, en el artículo 17° del presente decreto, estipulan los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación.

"Artículo 17.- Mecanismos de participación ciudadana"

Los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, son los siguientes:

- 17.1 Audiencia Pública (...)
- 17.2 Buzón de Sugerencias (...)
- 17.3 Comunicación Digital (...)
- 17.4 Difusión Participativa (...)
- 17.5 Distribución de Materiales (...)
- 17.6 Equipo de Promotores o Facilitadores (...)
- 17.7 Oficina de Información (...)
- 17.8 Reunión Informativa (...)
- 17.9 Taller Participativo (...)
- 17.10 Visitas Guiadas (...)

En atención a lo indicado, respecto a la presentación del Plan de Participación Ciudadana, el titular del proyecto para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), ha cumplido con los mecanismos de participación ciudadana según el artículo 30 del reglamento.

"Artículo 30.- Entrega de la DIA o su modificación"

30.1. El Titular debe remitir en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación lo siguiente:

- a) Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la DIA o su modificación.
- b) Municipalidad Provincial del AI: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la DIA.
- c) Municipalidad Distrital del AI: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la DIA.

30.2 Para la DIA de proyectos de distribución eléctrica o su modificación, el Titular debe remitir solo lo señalado en el literal a).

30.3 Cuando la Autoridad Ambiental Competente es el Gobierno Regional, el Titular debe remitir la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación, según lo detallado en los literales b) y c) del numeral 30.1 del presente artículo.

30.4 El Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente las copias de los cargos de recepción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de presentación a las entidades señaladas en los literales a), b) y/o c), según corresponda."

En atención al artículo precedente, el titular del proyecto ha cumplido con presentar a la DREM Cajamarca las copias de los cargos de recepción de la entrega de la MDIA del proyecto a las Municipalidades del área de influencia y las evidencias del mecanismo de participación ciudadana de la MDIA del proyecto.

4.9. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

Reubicación de estructuras, ajuste de accesos proyectados y nuevo acceso a incorporar

El Área de Influencia Directa (AID) ha sido definida como el espacio físico en el que se prevé que se manifestarán los impactos directos sobre el medio físico, biológico y/o socioeconómico. En ese sentido, el AID se ha establecido conforme a los criterios que se detallan a continuación, comprendiendo la superficie donde se ubican los componentes del Proyecto, los cuales se mantendrán de forma permanente durante la etapa de operación y mantenimiento.

Es importante precisar que los componentes propuestos en la presente MDIA, comprenden las modificaciones asociadas a la reubicación de las estructuras proyectadas (E-29, E-30, E-31, E-42 y el Pórtico), así como los ajustes de ciertos tramos de los caminos de acceso correspondientes a las estructuras

proyectadas E-26, E-28, E-30, E-31 ubicados en un sector específico de la línea de transmisión. Estas modificaciones se focalizan fuera del Área de Influencia ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada.

Para el nuevo acceso ubicado en las proximidades de la Subestación Eléctrica (S.E.) Pampa Wasi, se ha delimitado el Área de Influencia Ambiental bajo un enfoque conservador y de carácter preventivo, considerando los posibles impactos derivados de su construcción y uso (operación). Esta delimitación responde a la necesidad de utilizar maquinaria pesada durante su ejecución, debido a que la longitud del acceso supera a la de los tramos previamente evaluados y aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) original.

El nuevo acceso tiene un rol estratégico dentro del proyecto, ya que permitirá el transporte seguro y eficiente de los principales equipos de la subestación, tales como transformadores y componentes de gran dimensión, así como el desplazamiento del personal y equipos requeridos para las actividades de mantenimiento durante la etapa de operación del proyecto.

En ese sentido, para la presente Modificación se mantendrán los criterios aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

- **Área de influencia Indirecta**

Reubicación de estructuras, ajuste de accesos proyectados y nuevo acceso a incorporar

Los componentes propuestos en la presente Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), se ubicarán dentro del Área de Influencia Indirecta aprobada de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, se mantienen los mismos criterios establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente.

Se ha definido como Área de Influencia Indirecta (AII), al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos, en el cual se prevén impactos indirectos derivados de la ejecución del proyecto.

Para su delimitación, se estableció un buffer de 40 metros alrededor del Área de Influencia Directa (AID) aprobada en la DIA, abarcando una superficie de 195.98 hectáreas conforme lo aprobado en la DIA.

Es importante precisar que debido a las modificaciones propuestas en la presente MDIA relacionadas con la reubicación de estructuras proyectadas, ajustes de accesos proyectados y la incorporación de un nuevo acceso, el cálculo del Área de Influencia Indirecta se ha actualizado ascendiendo a 196.93 ha, lo que representa un incremento de 0.95 ha respecto al área inicialmente aprobada.

Cabe indicar que dentro de la nueva delimitación del Área de Influencia Indirecta (AII), no se han considerado centros poblados, dado que no se prevé la ocurrencia de impactos directos e indirectos en esa área, tal como se mencionó en el punto anterior.

Sin embargo, en términos de la caracterización social se ha considerado el centro poblado Tayorco por ser la población más cercana del proyecto. Es preciso señalar que en el área correspondiente a los centros poblados no se prevé la generación de impactos hacia el componente físico y biológico ya que estos solo tendrán alcance hasta el área de influencia directa del proyecto.

- **Total de Área de influencia Directa e Indirecta del proyecto**

Tabla 3.

Componentes principales que forman parte de la MDIA

Área de Influencia	DIA Aprobado (ha)	MDIA* (ha)	Área de Influencia integral (DIA + MDIA) *	Variación (%)
Área de Influencia Directa (AID)	102.28	10.56	104.46	2.18
Área de Influencia Indirecta (AII)	195.58	20.90	196.93	1.35
Total	297.86	31.46	301.39	3.53

Fuente: Expediente de la MDIA

- 4.10. Con relación a la evaluación de los impactos Ambientales del Proyecto, Se aplicó un método de valoración que se ajusta a las distintas etapas del Proyecto, y también realiza un análisis de las relaciones de causalidad entre una acción dada y sus posibles efectos sobre el medio de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009). Este método es de gran utilidad para valorar cualitativa y cuantitativamente el impacto sobre cada componente o factor ambiental que ocasionará las actividades del proyecto. Con los resultados de esta matriz determinamos cual es el componente ambiental más afectado negativa o positivamente considerando criterios de valoración o evaluación. Esta metodología es adecuada para identificar y valorar los impactos directos, se puede utilizar para definir las interrelaciones cualitativas o cuantitativas de las actividades o acciones del proyecto. Los indicadores ambientales pueden emplearse para sintetizar información, por ejemplo: ubicar en el espacio y tiempo las medidas preventivas o correctoras asociándolas con los responsables de su implementación. Esta metodología identifica y valoriza los impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto, considerando las magnitudes siguientes:

- **Metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales**

Para identificar y evaluar los posibles impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto, se ha aplicado una metodología que permite determinar el estado futuro de los factores ambientales analizados, abarcando los medios físico, biológico y socioeconómico y cultural.

Es importante mencionar, que para el desarrollo del presente capítulo correspondiente a la MDIA, se emplearon dos herramientas fundamentales: la matriz de identificación de impactos y la matriz de evaluación de Vicente Conesa (2010), metodología que fue considerada en la DIA aprobada mediante la Resolución Directoral Sectorial N° D61-2025-GR.CAJ/DREM, dado que la naturaleza, características del proyecto se mantienen.

Cabe precisar, que para el análisis se considera como base conceptual los conceptos como Aspecto Ambiental e Impacto.

La identificación de impactos ambientales se basa en analizar la relación entre las actividades del proyecto (aspectos ambientales) y los componentes del entorno (medio físico, biológico y social), utilizando información de la línea base. Para ello se empleó una matriz de doble entrada que permite visualizar los impactos potenciales al cruzar actividades del proyecto con los factores potenciales afectados.

Posteriormente, los impactos identificados fueron evaluados mediante la matriz de importancia de Vicente Conesa (2010), la cual permite determinar el grado de significancia de cada impacto según la magnitud del cambio que generan las condiciones originales del ambiente. Esta evaluación se realiza aplicado una fórmula basada en atributos cualitativos, lo que permite calcular un índice de importancia o incidencia para cada impacto

Atributos para la evaluación de impactos ambientales

Naturaleza (NA)

Intensidad (I)

Extensión (EX)

Plazo de manifestación o Momento (MO)

Permanencia del efecto o Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Sinergia (SI)

Efecto (EF)

Plazo de regularización de la manifestación o Periodicidad (PR)

Recuperabilidad (MC)

- Identificación de Impactos Ambientales**

En base a lo descrito en la tabla de identificación de actividades y la de los factores ambientales, se utilizará una matriz de doble entrada para identificar los impactos ambientales asociados a cada actividad y factor ambiental para lo cual se ha seguido lo establecido en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales aprobado por R.M N° 455-2018-MINAM.

Cabe precisar que este análisis considera también las modificaciones propuestas en la presente MDIA, tales como la reubicación de estructuras, ajustes de caminos de acceso previamente aprobados en la DIA y la incorporación de un nuevo acceso fuera del área de influencia originalmente evaluada. Estas modificaciones implican nuevas actividades que han sido incluidas en la matriz de identificación.

Así mismo es necesario precisar que la Alteración de la calidad de suelo por derrame de combustibles/ insumos e inadecuado manejo de residuos sólidos, riesgos de afectación de restos arqueológicos, riesgo de ocurrencia de conflictos sociales, riesgo de atropellamiento de fauna silvestre y la ocurrencia de accidentes laborales se han considerado como riesgos (Los cuales serán evaluados en el Capítulo 8: Estrategia de Manejo Ambiental Ítem Plan de Contingencia) esto debido a que la ocurrencia de estos será derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico mas no directamente relacionado de la actividad.

Estos riesgos identificados serán evaluados en el Ítem de Plan de Contingencias del Capítulo Medidas de prevención y mitigación y/o corrección de impactos.

- Matriz de Impactos socioambientales**

Tabla 4. Matriz de importancia-Etapa de construcción

SISTEMA AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	Etapas																	
			Etapa de Construcción																	
			Componente principal																	
			Ampliación de la subestación Pampa Honda										Línea de transmisión							
			Modificación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia	Verificación de estado de los equipos de potencia
FÍSICO	Aire	Alteración a la calidad del aire por material particulado	-21	-24	-21	-21	-21	-24	-21	-21	-21	-21	-24	-24	-21	-24	-21	-21	-21	-21
		Alteración a la calidad del aire por gases de combustión	-21	-24	-21	-21	-21	-24	-21	-21	-21	-21	-24	-24	-21	-24	-21	-21	-21	-21
		Alteración a la calidad del aire por gases de soldadura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Incremento de niveles de ruido	-21	-24	-21	-21	-24	-21	-21	-21	-21	-21	-24	-24	-21	-24	-21	-21	-21	-21
BIOLÓGICO	Suelo	Alteración por radiaciones no ionizantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Alteración de las propiedades físicas del suelo	-23	-24	-23	-23	-24	-24	-23	-23	-24	0	-23	-24	-24	-23	-23	-23	-23	-23
		Cambio del uso del suelo	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	0	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17
		Alteración del paisaje natural	0	-19	-19	-19	-22	-19	-21	-19	-21	-19	0	-22	-22	-19	-19	-19	-19	-19
SOCIOECONÓMICO	Paisaje	Afectación de flora y vegetación por material particulado	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21
		Pérdida de cobertura vegetal	0	-24	-24	0	-24	0	-24	0	0	0	-24	-24	0	-24	-24	0	0	0
		Perturbación temporal de la fauna silvestre	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19	-19
		Pérdida de hábitat de fauna silvestre	0	-24	-24	0	-24	0	-24	0	0	0	-24	-24	0	-24	-24	0	0	0
SOCIOECONÓMICO	Fauna	Colisión de avifauna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Generación de empleo	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
SOCIOECONÓMICO	Social	Malestar de la población	-21	-24	-21	-21	-24	-21	-21	-21	-21	-21	-24	-24	-21	-24	-21	-21	-21	-21

SISTEMA AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	Etapas																	
			Etapas																	
			Etapas																	
			Componente principal										Componente auxiliar							
			Nueva subestación Pampa Wasí										Zona auxiliar							
Físico	Aire	Alteración a la calidad del aire por material particulado	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico
			Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico
Ecológico	Flora	Alteración de flora y vegetación por material particulado	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico
			Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico
Ecológico	Fauna	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico
			Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico	Montar y limpiar el terreno	Desbroce y limpieza del terreno	Levantamiento topográfico

Fuente: Expediente de la DIA

4.11. Con relación al PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS

Tabla 5. Matriz de Importancia de la Etapa de Operación y mantenimiento y abandono

[illegible]

Fuente: Expediente de la DIA

4.12. Por otro lado, la MDIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM² ; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.

4.13. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 °. numeral 12.2 del D.L. N°1394.

4.14. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la

² Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2 señala: **"El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan,** de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación. **(Negrita, Subrayado, es nuestro).**

Visto el artículo precedente, el Titular del proyecto ha presentado una Declaración Jurada asumiendo los compromisos y responsabilidades que se plantean en el expediente de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, información complementaria. Asimismo, el Titular y los profesionales son responsables del uso de información falsa o fraudulenta y en caso se originen daños como consecuencia de dicha información, acarrear la nulidad del acto administrativo

- 4.15. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).
- Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 1.3. Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM
- 1.4. Resolución Ministerial N°525-2012-MEM/DM
- 1.5. Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, artículo 45°.
- 1.6. Decreto Legislativo N°1394



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 1.7. Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el D.S. N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749- Ley General de Electrificación Rural, anexo N°01, artículo 4°
- 1.8. Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, artículo 53°
- 1.9. Decreto Supremo N°014-2019-EM
- 1.10. Decreto Supremo N°042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM
- 1.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

II. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina la **Modificación** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "**Línea de transmisión de 220 kV. S.E. Pampa Honda – Pampa Wasi**" ubicada en la provincia de **Cajabamba, departamento de Cajamarca**", presentado por el titular del proyecto empresa **ATIPAQ TRANSMISORA ELÉCTRICA S.A.C.**, a través de su Representante Legal Sr. Agustín Márquez Bobadilla, con RUC N°20609877856; proyecto que **CUMPLE** con los requisitos técnicos- legales exigidos en el D.S N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.

III. RECOMENDACIONES:

- 3.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 3.2. Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, de dicha entidad para su conocimiento y fines.
- 3.3. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto **ATIPAQ TRANSMISORA ELÉCTRICA S.A.C.**, a través de su Representante Legal Sr. Agustín Márquez Bobadilla, a su domicilio legal en la **Av. Canaval y Moreyra Nro. 562, distrito de San Isidro, provincia de Lima Departamento de Lima**, teléfono: **011032085**; E-mail: info@atipaq-te.com esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo en cuanto informo a Usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA